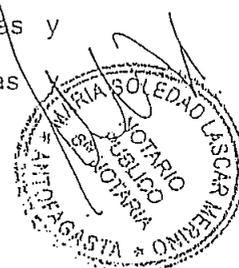


disposiciones contenidas en el título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, y artículos dos y siguientes del decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, sobre concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y su reglamento; SEGUNDO: Que los asistentes a dicho acto acordaron, por unanimidad, la constitución de la citada Corporación, aprobando, previa lectura en forma debida, el texto único y refundido de sus estatutos y facultando al compareciente para reducir el acta respectiva a escritura pública, conforme lo establecido en el artículo segundo del decreto número ciento diez citado. TERCERO: Que, en ejercicio del mandato referido, viene en reducir a escritura pública el texto del acta señalada y los referidos estatutos, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACION DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ANTOFAGASTA. En ANTOFAGASTA a diecisiete de marzo de dos mil once, siendo las diecisiete horas se lleva a efecto una asamblea en el Auditorium Municipal de la Municipalidad de Antofagasta con asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ANTOFAGASTA". Preside la reunión, doña MARCELA XIMENA HERNANDO PÉREZ y actúa como Secretario don MARCELO RODRIGO DIAZ SANHUEZA. Después de un amplio debate, los asistentes por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: PRIMERO: Adoptar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: TITULO PRIMERO. Artículo Primero: Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Antofagasta", la cual se regirá por estos Estatutos; por las disposiciones contenidas en el



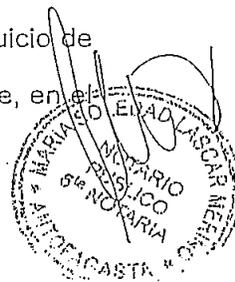
artículo ciento dieciocho y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo ciento veintinueve y siguientes de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica de Municipalidades; por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil; por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Artículo Segundo: El domicilio de la corporación será la comuna de Antofagasta, correspondiente a la I. Municipalidad de Antofagasta. Artículo Tercero: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: Uno) Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo deportivo de la comuna de Antofagasta y sus habitantes, mediante Acciones específicas de fomento, ejecución y desarrollo de planes, programas y proyectos deportivos; Dos) Organizar, promover, planificar, y presentar proyectos deportivos a organismos públicos y privados, con el objeto de obtener asesoría, financiamiento y apoyo científico y técnico, con el propósito de ejecutar y/o coordinar dichos proyectos para el desarrollo deportivo; Tres) Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar acciones destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Antofagasta, mediante la actividad física, recreativa y la práctica de deportes, entendida como formas de actividad humana que utilizan la motricidad humana, la competición, el afán recreativo y el espectáculo deportivo, como medio informativo integral de los individuos; así como mecanismo de integración social, de desarrollo comunitario, de mejoramiento de la salud de los individuos y de sana utilización del tiempo libre de las personas, en especial, los jóvenes, previniendo el alcoholismo y la drogadicción; Cuatro) Podrá organizar, promover, coordinar y ejecutar proyectos para promover el perfeccionamiento y desarrollo de sistemas de educación, formación, capacitación y perfeccionamiento de dirigentes sociales y deportivos, orientadores, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos; desarrollar programas de actividades físicas



deportivas para integrar al sistema nacional de deportes a todos los habitantes de la comuna de Antofagasta promover la difusión de las actividades físicas, deportivas y recreativas para fomentar la cultura deportiva de la comunidad; Cinco) Administrar y operar servicios e infraestructura deportiva que haya tomado su cargo la Municipalidad de Antofagasta, aceptando las medidas necesarias para su dotación, funcionamiento, ampliación y perfeccionamiento, previo acuerdo del Concejo; Seis) Colaborar con las políticas de participación vecinal que la Municipalidad de Antofagasta establezca, incentivando la formación de organizaciones deportivas comunales de todos los ámbitos del quehacer deportivo; Siete) Cooperar con el desarrollo de las entidades sociales y deportivas locales, a fin de fomentar una gestión moderada y eficiente a las mismas; Ocho) Ejecutar acciones destinadas a establecer una coordinación en el ámbito deportivo con la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta y con la Corporación Cultural de Antofagasta, a fin de fomentar la actividad deportiva a nivel educacional; Nueve) Ejecutar acciones destinadas a establecer una coordinación en el ámbito deportivo con todas las organizaciones deportivas públicas y privadas, a nivel comunal, regional, nacional e internacional; Diez) Ejecutar acciones destinadas a fomentar las relaciones y la acción con el sector privado comunal, regional, nacional e internacional, a fin de coordinar programas, planes y acciones deportivas y recreacionales, conjuntas, incentivando de manera especial las actividades como financiamiento privado, e incentivando la presentación de proyectos que permitan el acceso a beneficios tributarios que la legislación vigente establezca; en especial, la legislación deportiva. Once) Ejecutar acciones de promoción de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella que lleva a cabo. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponden a la autoridad pública, de acuerdo con las normas legales vigentes. Artículo Cuarto: La duración de la corporación será indefinida. Artículo Quinto: El



número de sus socios no podrá exceder de treinta en el caso de personas jurídicas de derecho privado o de entidades del sector público, ni puede ser inferior a diez. TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto: Los socios de la Corporación se clasifican de socios activos y socios cooperadores. Artículo Séptimo: Son socios activos de la corporación las personas naturales o jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad, sus acuerdos y las disposiciones de los presentes estatutos. Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos décimo sexto y décimo séptimo. Los socios activos ejercen sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación. Artículo Octavo: Son socios cooperadores aquellas personas naturales y/o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, quienes se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni responderán de otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se haya comprometido. Artículo Noveno: Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retirara deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, son causas de pérdida de la calidad de socio: a) La muerte, en el



caso de los socios cooperadores que sean personas naturales; b) La cancelación de la personalidad jurídica como por disolución o resolución del supremo gobierno, y c) La expulsión, de acuerdo a las normas de estos estatutos. Artículo Décimo: Aquellos socios que infrinjan de forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y su reglamento le impongan; incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo séptimo de este estatuto, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por una carta certificada. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud ante la Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva. TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo Primero: La Asamblea General de socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocer y resolver acerca de la memoria y balance que debe presentar el Directorio. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente. Artículo Décimo Segundo: Las asambleas generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año, antes del treinta de abril de cada año; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio, a través de su Presidente, cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de un tercio de los socios activos de ella,



indicando su objeto. En las asambleas generales ordinarias de socios se conocerán y resolverán la memoria y balances a que se refiere el artículo anterior, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones de Directorio de la Corporación y se tratarán otras materias de interés propuestas por los socios con una antelación de a lo menos una semana, las que serán calificadas por el directorio. La elección de Directores se hará en la forma que señala el artículo décimo sexto de este Estatuto. Artículo Décimo Tercero: En las asambleas generales extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueran indicados en la respectiva convocatoria. Artículo Décimo Cuarto: Las citaciones a Asambleas generales de socios se harán mediante un aviso publicado de un diario que circule en la comuna en que tenga su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella pertenezca. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que procedan al fijado para la reunión. El aviso debe indicar el lugar exacto en que celebrara la asamblea. Si la primera convocatoria no se reuniera el número suficiente de socios, se citará para la segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria. La Asamblea General de socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y en segunda, con los socios que asistan. Artículo Décimo Quinto: Las asambleas generales de los socios serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará de secretario el que lo sea del directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzca deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Director Ejecutivo de la corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Director Ejecutivo y un socio asistente que designen la misma asamblea General. TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. Artículo Décimo Sexto: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros cuyo Presidente será el respectivo Alcalde de la comuna de Antofagasta. Dos miembros del Directorio



serán de libre designación de la Municipalidad de Antofagasta, elegidos a propuesta del Alcalde y aprobados por el Concejo Municipal. Los dos miembros restantes serán elegidos por los socios activos de la Asamblea General Ordinaria de socios. Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes, previa inscripción de los interesados. Se estimaran elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se decidirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio administrara la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materias de supervigilancia y fiscalización de señalan en el artículo trigésimo del presente estatuto, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de socios. Artículo Décimo Séptimo: El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designara los cargos de Secretario, Tesorero y al Director Ejecutivo de la Corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes Directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen el cargo. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de los mismos, conferir poderes a uno o más Directores o al Director Ejecutivo al que se refiere el artículo vigésimo sexto. Artículo Décimo Octavo: Los miembros del Directorio designados por la Municipalidad y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. No obstante lo anterior, los Directores designados por la

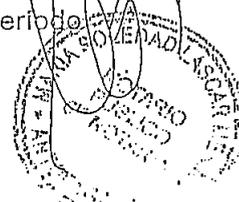


Municipalidad, podrán ser sustituidos por ésta, en cualquier momento. Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que conforme al Estatuto debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones. Con este propósito el Director Ejecutivo, con el acuerdo del Directorio, citará a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. El Alcalde hará la designación de los Directores señalados en el artículo décimo quinto inciso segundo, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la correspondiente asamblea en la cual se elijan los restantes Directores.

Artículo Décimo Noveno.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside, salvo en aquellas materias que requieran el quórum especial.

Artículo Vigésimo.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito cuatro directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director que tenga registrado en la Corporación.

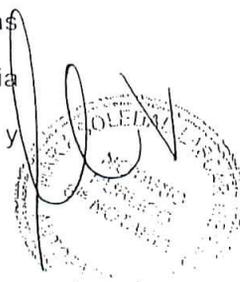
Artículo Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia e imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquéllas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período



continuado de más de tres meses. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o se le solicite conforme a estos Estatutos; c) Interpretar los Estatutos y dictar los Reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación; d) Organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios, la Corporación podrá elaborar y llevar a ejecución los planes y programas y proyectos de desarrollo deportivo de la comuna; e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones; f) Delegar en el Presidente o en uno o más Directores, ya sea en forma separada o conjunta indistintamente, o en el Director Ejecutivo, las facultades jurídicas, económicas y administrativas de la Corporación, quienes para obligar a la Corporación, deberán actuar anteponiendo el nombre de la Corporación a sus firmas; y la representación y tendrán las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos o contratos; y sin que su enumeración sea taxativa, podrán: a) realizar todos los actos, convenios y celebrar todos los contratos que sean necesarios para cumplir el objeto de la Corporación; b) comprar, vender, ceder, permutar, gravar, dar en pago, arrendar, subarrendar, tomar en arrendamiento, subarrendamiento, administración o concesión, donar, adjudicarse en subasta pública o privada y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título gratuito u oneroso, todo tipo de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio de la misma; c) Contratar operaciones de cambio de toda clase, abrir y cerrar acreditivos o cuentas de crédito o créditos documentarios. D) tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren



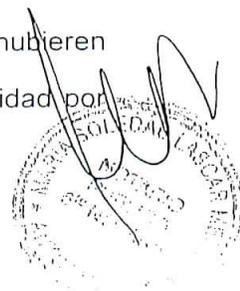
procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; negociar, obtener, tramitar, firmar y cancelar, pólizas, facturas, contratos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; e) girar, aceptar, reaceptar, novar, revalidar, avalar, cobrar, pagar, protestar, sustituir, prorrogar, cancelar, descontar, endosar en pago, comisión de cobranza, garantía o descuento, letras de cambio, pagarés, libranzas, certificados de depósito, warrants y demás documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador y ejercitar todas las acciones que a la Corporación le corresponda respecto de tales documentos; f) Abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales de depósito, de crédito o de cualquier naturaleza, sean éstas en instituciones del Estado, Comerciales, de Crédito o de Fomento, otorgando los contratos correspondientes; girar y sobregirar en dichas cuentas; retirar talonarios de cheques, hacer o retirar depósitos de dinero, especies o valores, a la vista, a plazo o condicionales, reconocer o impugnar saldos; cobrar, cancelar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, letras, pagarés y todo tipo de instrumentos de pago; abrir y cerrar tarjetas de crédito, contratar préstamos relacionados con las mismas, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, novar, revalidar, avalar, cobrar, pagar protestar, sustituir, prorrogar, cancelar, descontar, endosar en pago, comisión de cobranza, garantía o descuento, letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles que sean necesarios para operar con dichas tarjetas de crédito, pudiendo delegar total o parcialmente estas facultades; d) Dar y tomar dinero o cosas fungibles, fijando intereses y reajustes, plazos, condiciones y modalidades, en moneda nacional, extranjera u otra unidad de valor, con toda clase de personas naturales o jurídicas, en forma de mutuo, como mutuante o mutuario; pagarés o boletas bancarias de garantía, avales contra aceptación de documentos, créditos en cuenta corriente especial, descuentos de letras de cambio y en cualquier otra forma; h) retirar de las oficinas de Correos públicos o privados toda clase de correspondencia postal, telegráfica o de cualquier naturaleza, certificada o no; encomiendas y



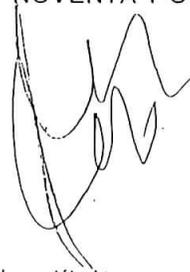
giros postales, así como toda otra clase de mercaderías, de las oficinas postales, telegráficas y aduaneras, estaciones de ferrocarriles, puertos marítimos y aéreos; internar al país en forma definitiva o temporal toda clase de bienes, retirar valores en custodia o garantía, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; i) celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, de obreros o empleados, fijando sueldos, salarios, sobresueldos, gratificaciones, participaciones, premios o cualquier otra clase de remuneración, poner término a dichos contratos, desahuciarlos o prorrogarlos, ejercitando ante la Inspección del Trabajo y Tribunales de Jurisdicción Laboral las acciones y derechos que a la Corporación le corresponda; celebrar contratos de ejecución de obras materiales, profesionales o técnicas, sean a suma alzada o por administración, fijando precios, formas de pago, plazos y modalidades; j) celebrar y ejecutar contratos de transporte, de seguros terrestres, marítimos y aéreos; k) cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; l) constituir y aceptar servidumbres, usufructos, rentas vitalicias, fideicomisos, prohibiciones de gravar y enajenar; y en general, todo tipo de limitaciones al dominio, excepto acordar gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio de la misma; m) constituir, sustituir, posponer, reservar, alzar, servir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas de cualquier clase y todo tipo de garantías personales y reales, excepto acordar gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio de la misma; n) concurrir a la formación de corporaciones, ingresar a las ya formadas o constituidas y concurrir a la modificación, terminación o disolución, incluso anticipada y liquidación de aquéllas de que la Corporación forma parte y expresar su intención de no continuarlas; o) afianzar, avalar, constituir a la Corporación en codeudora solidaria, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la



Corporación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantía a favor o en contra de Corporación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar a acciones, rescindir, resciliar, resolver, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas, objetarlas y rechazarlas; previa autorización de la Asamblea Extraordinaria;) p) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquiera naturaleza u objeto y sobre cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; q) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades de registros y, en general, efectuar todos los trámites y actuaciones que sean procedentes; r) Representar extrajudicialmente a la Corporación con las más amplias facultades ante todo tipo de personas naturales o jurídicas y ante todo tipo de autoridades nacionales o extranjeras; s) representar judicialmente a la Corporación ante todos los Tribunales de la República, ordinarios o especiales, con todas las facultades en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil o el que se dictare en su reemplazo, incluso las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprendiéndose dentro de esta facultad la transacción extrajudicial, percibir y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; t) Conferir mandatos generales o especiales, con o sin representación, delegando totalmente o parcialmente sus atribuciones, modificarlos y revocarlos y u) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación. **Artículo Vigésimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar la responsabilidad por



algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y además de los señalados en el artículo décimo sexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; e) Delegar en todo o parte sus atribuciones en uno o más de los Directores o en el Director Ejecutivo, y f) Ejercer todos los derechos que las leyes, Reglamentos y estos Estatutos le otorgan. **TITULO QUINTO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Vigésimo Quinto:** El Director Ejecutivo de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El Director Ejecutivo de la Corporación de la Corporación no forma parte del Directorio, su cargo es remunerado y deberá estar en posesión de un título profesional otorgado por alguna Universidad reconocida por el Estado. **Artículo Vigésimo Sexto:** El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico, financiero y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de los Socios que el Directorio le encomiende, como así mismo, los acuerdos del Directorio; c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio, de su gestión económica, financiera y administrativa; d) Cuidar de la recaudación de los ingresos, ejercer el control de los egresos y supervigilar la contabilidad de la Corporación; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el Presupuesto anual, el balance y la Memoria de la Corporación; f) Llevar el



registro General de Socios de la Corporación; g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización; h) Ejercer las atribuciones que el Presidente del Directorio le delegue. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Corresponderá al Director Ejecutivo de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta, con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Director Ejecutivo de la Corporación, será el Ministro de Fe de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, éste será subrogado en esta función por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine conforme al artículo décimo sexto de estos Estatutos. **TITULO SEXTO. DEL PATRIMONIO. Artículo Vigésimo Octavo:** El patrimonio de la Corporación estará constituido por: a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) Los aportes que realicen los socios cooperadores de acuerdo con la forma establecida en el artículo octavo; c) Las donaciones, herencias y legados que reciba; d) Los ingresos propios que tengan su origen en la gestión, conforme a las actividades y fines de la Corporación y e) Con los demás ingresos que legalmente le corresponda. **Artículo Vigésimo Noveno:** La corporación no tendrá fines de lucro y todos los beneficios económicos que obtenga como producto de la gestión de sus recursos y bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, deberán ser destinados íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos. **TITULO SÉPTIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo Trigésimo:** La reforma de los Estatutos, deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen, tanto en un acuerdo del Directorio, como en la petición escrita de la



CORPORACIÓN
MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO
SECRETARÍA GENERAL

tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los tres cuartos, a lo menos, de los socios activos de la Corporación que concurran a la votación. Ésta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en los artículos décimo tercero y décimo cuarto.

TITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Artículo Trigésimo Primero: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente.

Artículo Trigésimo Segundo.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. Conforme a lo anterior, los bienes restantes quedarán a beneficio Municipal, siendo destinados a fines análogos a los de la Corporación. **SEGUNDO:** Elegir el Directorio provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los noventa días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación: Presidente: Marcela Hernando Pérez Rut ocho millones quinientos catorce mil ochocientos treinta guión tres. Secretario. Cristián Vicencio Leguas Rut doce millones seiscientos catorce mil ciento cuarenta y uno guión seis. Tesorero: Gladys Susana Salinas Gómez Rut seis millones novecientos noventa y cinco mil quinientos trece guión cuatro. Director: Carlos Solar Barrios Rut siete millones cientos sesenta y seis mil ciento veinte guión dos. Director : Miguel Serrano Julio Rut siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho guión cinco. **TERCERO:** La Asamblea constitutiva acuerda fijar la primera cuota ordinaria anual en la cantidad de una Unidad Tributaria

Mensual. CUARTO: Facultase a doña MARCELA XIMENA HERNANDO PÉREZ para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Se confiere poder amplio al abogado don MARCELO DIAZ SANHUEZA con domicilio en Avenida Séptimo de Línea número tres mil setecientos cinco, Edificio Consistorial Ilustre Municipalidad de Antofagasta, patente al día, para que solicite a la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las trece horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes". Conforme con el ejemplar original del Acta cuyo texto se ha transcrito y que he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura ratifica y firma el compareciente conjuntamente con el Ministro de Fe que autoriza. Se da copia. DOY FE. ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO

ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL

ANTOFAGASTA 10 MAY 2011 CHILE

AUTORIZO, FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA

MARCELA XIMENA HERNANDO PÉREZ

Rut N°8.514.830-3

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
Abogado, Notario Público Titular
Sexta Notaría de Antofagasta